N. 1.449.914

DILIGENCIA En nueve de Noviembre

doy cuenta al Tribunal con esta causa que me sido devuelta por el Sr. Ponente dentro de término. Certifico;

Padilla

AUTO

Sres.
Presidente
Valls
Magistrados
Maragliano
Santandreu

Mayagüez y Noviembre nueve de mil ochocientos noventa y seis.

Resultando: que con motivo de muerte de Julio Jimenez se procedió por el Juzgado de Instrucción de Arecibo á la formación del sumario correspondiente que se declaró terminado por auto de 25 de Octubre ppdo.

Resultando: que remitidas las actuaciones á esta Audiencia, ha solicitado el Ministerio Fiscal que se apruebe el auto referido

Considerando: que con las diligencias practicadas se han reunido elementos suficientes para determinar los hechos y sus circunstancias y dictar la resolución que corresponde, conforme al artículo seiscientos treinta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Siendo Ponente el Magistrado Don Arístides Maragliano y Fumero

Vistos también sus artículos seiscientos treinta y seiscientos treinta y dos.

Se confirma el auto mencionado de conclusión de sumario, y con citación del Ministerio Fiscal, ígase la causa á la vista que tendrá lugar el dia 14 del actual á las nueve de la mañana.

Lo mandaron y firman S. S. Certifico:

Tomás Valls

Arístides Maragliano

Vicente Santandreu

Julio M. Padilla

NOTIFICACION Y CITACION En el mismo dia notifiqué el auto anterior al Sr. Fiscal, leyéndoselo íntegramente y dole cópia literal. A la vez le cité para la vista de la causa, según se ordena. Quedó enterado y firma. Certifico:

Padilla

DILIGENCIA DE VISTA

Sres. Presidente Valls

Magistrados Maragliano Gastañondo

En la Ciudad de Mayaguez Catorce de Noviembre de mil ochocientos nota y seis, constituido el Tribunal con los Sres. que se expresan al márgen, se celó la vista de la causa á que se refiere este rollo. Despues de haber dado cuenta el infrascrito Secretario, fué concedida la palabra al Sr. Fiscal acistente al acto y sotó el Sobto. libre artº 637 nº 2º Certifico.

Julio M. Padilla

OFICIO Aˢ 1896 Y 97

3 C. DE PESO

N. 1.895.513

Don Juan Quintero y Gonzales de Quijano Secretario suplente de la Audiencia de lo Criminal de Mayaguez.

Certifico: que en la causa número 226 del Juzgado de Instrucción de Arecibo se ha dictado la siguiente sentencia: "En la Ciudad de Mayaguez á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete. Vista la causa número 226 del Juzgado de Instrucción de Arecibo y 1000 de Audiencia del año actual seguida de oficio por el delito de Lesiones entre partes de una el Ministerio Fiscal y de otra el Procurador Don Fernando Vazquez y Ramos á nombre del procesado Victor Díaz conocido por Gómez de raza negra, hijo natural de Aticaría, de edad de

veintitres años, natural de Arecibo vecino de Santana, soltero, jornalero sin instrucción, bienes, ni antecedentes penales, en libertad provisional sin fianza, siendo Ponente el Señor Magistrado Don Vicente Santandrea Herrando = 1º Resultando probado: Que sobre la una de la tarde del veinte de Junio último el procesado Victor Diaz conocido por Gómez sin que conste el motivo dijo á su concubina Carmen Rivera que era una canalla dándole al mismo tiempo una bofetada y acto seguido cogió un machete que ha sido ocupado con el que le tiró varios golpes que la Rivera paró con la mano izquierda recibiendo dos heridas en los dedos de dicha mano y des contusiones más de cuyas lesiones sanó

N. 1.895.514

sin consecuencias á los trece dias los
menos que necesitó de asistencia mé_
dica, pudiendo trabajar= 2.º Resul_
tando que elevada la causa á esta
Audiencia previo los trámites lega
les el Ministerio Fiscal estableció las
siguientes conclusiones provisionales:
1ª Refiere el hecho como queda espuesto,
2ª Esto constituye un delito de lesio_
nes menos graves previsto y castiga_
do en el artículo 432 del Codigo Penal
3ª Ha intervenido en el mismo en
concepto de autor el procesado Victor
Dias, conocido por Gomez= 4ª No
concurren circunstancias que apre_
ciar= 5ª La pena que debe imponer_
se al procesado es la de dos meses

y un dia de arresto mayor, accesorias del artículo 60 del Código y costas procesales. Los perjuicios causados son de apreciarse en veintisiete pesetas cincuenta céntimos que deberá satisfacer el procesado á Carmen Rivera sufriendo en caso de insolvencia el apremio personal correspondiente = 3º Resultando: que la defensa se conformó con dichas conclusiones fiscales, manifestando no conceptuaba necesaria la continuación del juicio, conformidad que ratificó el procesado = Considerando: que tratándose de pena de carácter correccional y habiendo ratificado el procesado la conformidad de su representación con la calificación provisional del

OFICIO Aˢ 1896 y 97

N. 1.895.519

3 C. DE PESO

Ministerio Fiscal procede con arreglo al artículo 655 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal dictar sentencia según dicha calificación aceptada por las partes sin que pueda imponerse pena mayor que la solicitada = Vistos los artículos mencionados y demas de aplicación del Código Penal y Ley de Enjuiciamiento Criminal = Fallamos: que debemos condenar y condenamos al procesado Victor Diaz conocido por Gómez, como reo de un delito de lesiones menos graves, sin circunstancias modificativas que apreciar, á la pena de dos meses y un dia de arres

to mayor, accesorias de suspension de
todo cargo y del derecho del sufragio
mientras dure la condena y al pago
de las costas procesales y en concep-
to de responsabilidad civil por in-
demnización de perjuicios á en-
tregar á Cármen Rivera la su-
ma de veintisiete pesetas cincuen-
ta céntimos, sufriendo en caso de
insolvencia dos dias más de dicha
pena. Se decomisa el machete
ocupado al que se dará el desti-
no que previene la Ley y queda
enterado el Tribunal de lo actua-
do en el incidente de embargo de
bienes del que aparece que el citado
procesado es notoriamente pobre=
Publíquese, notifíquese y trans-

OFICIO A^s 1896 y 97

N. 1.895.520

3 C. DE PESO

currido el término legal sin establecer
recursos dese cuenta = Asi por esta
nuestra sentencia definitivamente
juzgando lo pronunciamos, manda-
mos y firmamos = Rafael Romero =
Vicente Santander Hervando = An-
tonio Manrique de Lara = Publi-
cación = Leida y publicada fué la
anterior sentencia por el Señor Ma-
gistrado Don Vicente Santander Hu-
rrando en la Audiencia pública de
hoy veinte de Noviembre de mil ocho-
cientos noventa y siete = El Secre-
tario Juan Quintero.

Es conforme á su original y para

unir al rollo de su razón espido
la presente en Mayagüez á veinte
de Noviembre de mil ochocientos
noventa y siete.

Juan Quintero

Notificación

En el mismo dia notifiqué con lec-
tura y copia la anterior sentencia al
Señor Fiscal firma Certifico

Quintero

En el mismo dia hice igual notifi-
cacion al Procurador J. Vazquez fir-
ma Certifico

Fernando Vázquez Alfredo

OFICIO Aº 1896 y 97

N. 2.879.464

3 C. DE PESO

Don Ignacio Hidalgo y Domingo Juez de Instrucción de esta Ciudad

Cito y emplazo á Manuel Jesús González de 24 años, natural y vecino de Utuado, mandadero, mulato y soltero, para que se presente en este Juzgado ó en la Cárcel de esta Ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta, apercibido de declararsele rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y á los Agentes de Policía Judicial procedan á capturar y poner á mi disposición al expresado Manuel Jesús González que se presume pueda hallarse por la Isla.

do en la Ciudad de Utuado á [illegible] de Di-
ciembre de mil ochocientos veinte y siete

[illegible] El Secretario

Señor Juez de Instrucción de San German

Sen[illegible]

OFICIO A.S 1896 Y 97

3 C. DE PESO

N. 1.915.129

En veintisiete de Noviembre doy cuenta al Tribunal con estas actuaciones, informando que ha vencido el término de cinco dias hábiles despues de las notificaciones sin que las partes hayan presentado escrito alguno.

Fuentes

MAYAGUEZ á veintisiete de Noviembre
de mil ochocientos noventa y siete.

PRESIDENTE.

Sr. Romeu

MAGISTRADOS.

Sr. Santandreu

Sr. Manrique

Resultando que el dia 20 de Noviembre se dictó sentencia en esta causa y fué notificada á las partes, siendo la fecha de la última notificación el mismo dia

Considerando que habiendo transcurrido el término de cinco dias sin que las partes hayan utilizado los recursos legales procede declarar firme dicha sentencia.

Se declara firme y para su ejecución se comisiona al Juez Instructor, al que se remitirá testimonio de ella juntamente con el sumario y las piezas de toda clase que le pertenecen, dejando á su disposición a l penado que está en libertad y debiendo el expresado Juez dar cuenta á la mayor brevedad con las diligencias de cumplimiento prévio el asiento en el Registro de penados. Fórmese además la hoja estadística del Tribunal.

Lo acordaron y firman S. Srias. de que certifico.

Raf.l Romeu — por imp.te Santandreu

Ant.o Manrique de Lara

Juan Fuentes

En el mismo dia notifiqué el auto que precede al Sr. Fiscal con lectura y copia, de que certifico.

4

Nota En diez y seis de Diciembre se remitió al Sr. Juez Instructor de oficio certificación del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia con remisión del sumario. Certifico

[signature]

En doce Enero de 1898 se recordó al Juez Instr. acuse recibo de la carta orden que con fecha 16 de Dicbre último se le remitiera. Certifico

[signature]

[signature]

N. 1.485.942

A la Sala.

Don Eugenio Geigel Procurador de Francisco Krausse en la causa que contra este se sigue por el delito de Atentado dice: Que está conforme con la calificación provisional del ministerio Fiscal y no cree necesaria la continuación del juicio

Por tanto

A la Sala

Suplica se sirva tener por satisfecho el trámite de Calificación provisional á los fines de justicia Mayagüez 14 de Agosto de 1897.

Lic.do Tomás Bryan

Pr Geigel
Ldo Vazquez

Nota En diez de Septbre fue devuelta esta causa por el Letrado Sr Bryan
en tiempo

Quintero

N. 2.381.156

Cibo Febrero dies y ocho de
mil ochocientos noventisiete.

Guárdese, cúmplase y ejecútese
lo dispuesto por la Superioridad en la
precedente carta órden, acúsese recibo,
remítase la causa al Juez Suplente de
esta villa para que la sustancie y ter
mine en el correspondiente juicio ver
bal de faltas y archívense estas di
ligencias en el oficio del actuario.
Lo mandó y firma S.S.a y doy
fe

Franc.co a Sanjai

Recibo En diez y ocho de Febrero se acu-
so á la superioridad; y doy
fe

Causa

En igual fecha se remitió al
Juzgado Municipal y doy
fe

Archivo Seguidamente archivo estas di-
ligencias en mi oficio; doy
fe

N 2.012.889 4

cuenta

día dos de Octubre doy cuenta al Sr. Juez certifico.

Machiavelo

Arecibo Octubre dos de mil ochocientos noventa y nueve.

Resultando: que por auto fecha treinta de Septiembre último se decretó la prisión provisional de Andrés Goitía García por aparecer responsable del delito de lesiones graves, cuyo auto le fué notificado el mismo día sin que haya interpuesto recurso alguno dentro del término legal.

Considerando que no hay

variado los méritos que se tu-
vieron en cuenta al decretar
la prisión provisional de di-
cho procesado por lo que pro-
cede se ratifique aquella.

Vistos los artículos 516 y 517 de
la ley de Enjuiciamiento Cri-
minal.

Se ratifica la prisión del pro-
cesado Andrés Gorté García
á quien se notificará este au-
to el cual se participará al Minis-
terio fiscal, líbrese mandamien-
to al Alcaide y téngase constancia
á la pieza principal.

Lo proveyó, mandó y firma el
Sr. Juez certifico

[signature]

José [signature]

El

OFICIO Aˢ 1896 y 97

3 C. DE PESO

N 2.012.890 5

Ofi.° El mismo dia, se participó el auto anterior al Honorable Sr. Fiscal con respetuoso oficio: certifico

Macenaveld.

Mand.to El mismo dia, se libró mandamiento al Alcaide: certifico

Macenaveld.

Not.n El mismo dia, notifiqué lo conducente del auto anterior al procesado Andres Evitia Sarrie, con lectura íntegra y copia literal: no firmó porque dijo no saber hacerlo el que suscribe certifico

Manl. E. Diaz

Macenaveld.

Cnst. El mismo día, llevé cons-
tancia a la parte principal;
certifico

Macenuela

Señor Juez Municipal

He cumplimentado el mandamiento de V. ratificandole la prision provisional por lesiones á Andres Goitia

ALCAIDIA DE LA CARCEL DE ARECIBO · PUERTO RICO

Arecibo Octubre 2 de 1899

J. Gimenez

Alcaide

OFICIO Aᵒˢ 1896 y 97

N 2.013.873

3 C. DE PESO

El infrascrito Escribano

Certifica: que el sumario
número 456 que se sigue sobre muer-
te de Julio Jimenez, se inició de
oficio por el Juez Municipal de
Utrado el anterior dia veinte y nueve
á virtud de carta orden de este
Juzgado. De lo actuado resulta que
en la mañana del veintinueve de
Septiembre último regaló Celestina
Jimenez á Sotera del mismo apelli-
do, madre de aquel y de ésta, un pe-
dazo de queso del país de los lla-
mados amasados, del cual comie-
ron el Julio, la Sotera y otras vecinas
de ésta y como á la media hora sin-
tieron todos una gastro enteritis
producida por el queso que co-
mieran el cual estaba en estado
corrompido y por lo tanto ácido,
so, lo que produjo una intoxi

cación al Julio Jiménez la que le ocasionó la muerte al siguiente día á las siete de la mañana, curando en ese intervalo con asistencia médica todos los demás atacados. Practicado el análisis del queso previamente ocupado, dió por resultado que no tenía sustancia alguna mineral nociva á la salud.

Y para elevar el parte de inicio al Iltmo. Señor Presidente de la Audiencia de Mayagüez según está dispuesto en auto de esta fecha expido la presente en Arecibo veinte y tres de Octubre de mil ochocientos noventicinco. —

José A. Machiavelo

N. 1.447.252

DILIGENCIA En veinte y siete de Octubre doy cuenta al Tribunal con el anterior parte de formación del sumario número 456 del Juzgado de Instrucción de Arecibo. Certifico:

Padilla

PROVIDENCIA

Sres.
PRESIDENTE
Valls
MAGISTRADOS
Maragliano

Mayagüez Octubre veinte y siete de mil ochocientos noventa y seis.

Por recibido el precedente parte de formación de sumario, líbrese carta-órden al Juez de Instrucción para que proceda activamente y con arreglo á derecho, cumpliendo en su caso, lo que dispone el artículo trescientos veinte y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Lo proveyeron S. S. y rubrica el Sr. Presidente. Certifico;

Julián M. Padilla

NOTIFICACION En el mismo dia notifiqué con lectura y cópia la anterior providencia al Sr. Fiscal. Quedó enterado y firma. Certifico:

Padilla

NOTA El mismo dia se libró el mandamiento en la forma decretada. Certifico.

Padilla

Nº 1167

N. 2.885.245

OFICIO Aº 1896 y 97

3 C. DE PESO

Don Ygnacio Hidalgo y Domingo, Juez de Instrucción de esta Ciudad.

Cito y emplazo a Baldomero Cruz y Morales, hijo de [illegible] y [illegible], de veinte y uno años [illegible], labrador, natural y vecino de esta Ciudad, soltero y con instrucción, procesado por lesiones, para que se presente en este Juzgado ó en la Cárcel de la Ciudad de Utuado, á cumplir la condena que le ha sido impuesta, apercibido de declararse le rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades Civiles y Militares y á los Agentes de Policía Judicial, procedan capturar y poner á mi disposición al referido Baldomero Cruz y Morales que se presume hallarse

1541

por la Ylla

Dado en la Ciudad de Manatí á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos noventa y siete

Rodríguez

Sor Juez de instruccion de Vega-baja